



Schola europaea

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO N° – [_____]

Escuela Europea de Alicante, con dirección principal en avenida Locutor Vicente Hipólito, s/n – 03540 Alicante (España) representada legalmente por su ordenador, el Sr. Jose Mario Cantante Da Torre,

por una parte, en lo sucesivo denominada el « poder adjudicador » o la « escuela »

y:

_____ [denominación oficial completa de la empresa], _____ [número de identificación fiscal], _____ [dirección oficial], legalmente representada a efectos de la firma del presente contrato por su [función del representante legal], Sr./Sra. _____ [nombre, apellidos],

por otra parte, en lo sucesivo denominada el «co-contratista»,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

Dicho esto, las partes acuerdan lo siguiente:

I. CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO

ARTÍCULO I.1. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS DISPOSICIONES

- 1.1 En caso de conflicto entre las diferentes disposiciones de este contrato, conviene aplicar las siguientes reglas :
- a) las disposiciones de las condiciones particulares prevalecen sobre las otras partes del contrato;
 - b) las disposiciones de las condiciones generales prevalecen sobre aquellas de los otros anexos ; y
 - c) las disposiciones del pliego de condiciones (anexo I) prevalecen sobre aquellas de la oferta (anexo II).

1.2 Cualquier ambigüedad o discrepancia dentro de una misma parte o entre partes distintas deberá aclararse y corregirse mediante instrucciones escritas del poder adjudicador, sin perjuicio de los derechos de los co-contratistas mencionados en el artículo 8 de las condiciones particulares en caso de impugnación de dicha instrucción.

1.3 Ningún documento producido por el co-contratista (acuerdos de uso final, términos y condiciones, etc.), a excepción de su oferta, es aplicable, a menos que se establezca explícitamente lo contrario en las condiciones particulares de este contrato. En cualquier circunstancia, en caso de contradicción entre el presente contrato y los documentos presentados por el co-contratista, este contrato da fe, independientemente de las disposiciones contrarias contenidas en los documentos del co-contratista.

ARTÍCULO I.2 – OBJETO

2.1 El presente contrato tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios por el co-contratista al poder adjudicador:

-
-

ARTÍCULO I.3 – ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

3.1 El contrato entrará en vigor en la fecha de la firma por la última de las partes.

3.2 La *ejecución del contrato* no puede empezar antes de su fecha de entrada en vigor.

3.3 La duración de la *ejecución del contrato* no debe exceder ____ meses.

3.4 El contrato puede ser renovado hasta ____ veces, cada vez por un periodo de ____ meses de prestaciones. Esta renovación no implica ninguna modificación ni aplazamiento de las obligaciones vigentes.

3.5 El poder adjudicador deberá notificar el vencimiento del contrato al menos seis (6) meses antes de la fecha de finalización.

3.5.1 En ausencia de notificación, el contrato se prorroga automáticamente por un periodo de ____ meses. El contrato puede ser renovado automáticamente hasta ____ veces. El contrato termina al final de este periodo, sin previo aviso ni compensación de ningún tipo.

ARTÍCULO I.4 – PRECIO MÁXIMO

4.1 El precio a pagar en virtud de este contrato, excluyendo las renovaciones y la revisión del precio, se establece en _____ EUR.

4.1.1 Este precio, que incluye la entrega gratuita, es firme y definitivo. El co-contratista no puede invocar una restricción imprevista, un caso de fuerza mayor, un

acto gubernamental o cualquier otra circunstancia de cualquier tipo, generalmente independiente de su voluntad, para obtener una modificación de este precio.

4.1.2 Todos los precios, incluidos los precios indicados en los subcontratos celebrados en virtud del presente contrato, se expresan en euros. No incluyen derechos de aduana ni impuestos ya que el poder adjudicador está exento de todos los derechos e impuestos, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

4.1.3 Los precios deben cubrir todos los gastos y cargos incluidos – pero no exclusivamente – las tareas administrativas, las comunicaciones, los gastos de viaje, los impuestos, las cuotas de la seguridad social, el seguro y los gastos bancarios.

4.2 Los precios son firmes y no revisables durante el primer año de ejecución del contrato.

4.2.1 La revisión de los precios está determinada por la fórmula del artículo II.18 de las condiciones generales y sobre la base de la evolución de los índices de precios al consumo armonizados (IPCA), el índice de precios al consumo de la Unión monetaria (IPCUM) publicado por primera vez en la publicación mensual de Eurostat « Données en bref », disponible en la siguiente dirección: <http://www.ec.europa.eu/eurostat/>.

ARTÍCULO I.5 – MODALIDADES DE PAGO

5.1 Pago intermedio

5.1.1 El contratista deberá presentar una factura para un pago intermedio de *[importe en cifras y letras]* EUR igual a *[completar]* % del importe total mencionado en el Artículo 4. de las condiciones particulares]

[Opción 1 – sin informe]

5.1.2. [El poder adjudicador procederá al pago dentro de los treinta (30) días de la recepción de la factura.]

[Opción 2 – con informe]

5.1.2. [Las facturas presentadas para el pago intermedio se acompañarán [de un informe de progreso o cualquier otro documento previsto en el pliego de condiciones]. El poder adjudicador procederá al pago en un plazo de sesenta (60) posteriores a la recepción de la factura.. [El contratista dispone de un plazo de *[completar]* días calendario para presentar informaciones adicionales, correcciones, un nuevo informe de progreso o cualquier otro documento que el poder adjudicador requiera.]

5.2 Pago del saldo

5.2.1 El co-contratista presenta una factura mensual para el pago del saldo. El poder adjudicador procede al pago en el plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la factura.

5.2.2 Los pagos solo se efectuarán si el contratista ha cumplido sus obligaciones contractuales en la fecha de envío de su factura.

5.2.3 La factura es enviada al poder adjudicador el último día hábil de cada mes y se refiere a los servicios desempeñados en el mes anterior, a partir del segundo mes de

ejecución del contrato. El co-contratista factura al poder adjudicador los servicios prestados durante ese mes.

5.2.4 El poder adjudicador se compromete a pagar los importes debidos en virtud del contrato en un plazo máximo de treinta días naturales entre la fecha de recepción de la factura, debidamente emitida conforme a las instrucciones mencionadas en el presente artículo, y la fecha en que se adeuda la cuenta del poder adjudicador.

5.2.4.1 El poder adjudicador puede suspender este plazo de pago en cualquier momento, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura, informando al co-contratista que su solicitud no es admisible, ya sea porque el importe no es debido, o porque los documentos justificativos necesarios no han sido presentados. El plazo de pago continuará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la factura emitida correctamente.

5.2.5 Todos los pagos se realizarán previa presentación de una factura que contenga, además de la información requerida por ley, los siguientes elementos:

- El detalle de las remuneraciones y el importe del IVA aplicado, si lo hubiera, o, en su caso, una declaración indicando que los servicios prestados en virtud del contrato están exentos del IVA conforme a la legislación fiscal nacional a la cual está sometido el contratista, así como una referencia a dicha legislación ;
- Una referencia al número de contrato tal como figura en la primera página del presente contrato ;
- Los datos de la cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos, tal como se estipula en el artículo I.6 de las condiciones particulares.

5.2.6 Las facturas se envían a la siguiente dirección:

_____ [nombre de la escuela]
_____ [nombre del responsable del proceso]
_____ [dirección completa de la escuela]

5.2.7 Para la exención de IVA, recibirán una Certificación de uso, según se establece en el artículo 1 de las Disposiciones de Desarrollo del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas en el Reino de España y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo de Sede firmado entre el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y el Reino de España de 13 de Agosto de 2002 (BOE N°251 de 19/Oct/2002 y BOE N°20 de 23/01/2004).

ARTÍCULO I.6 – CUENTA BANCARIA

6.1 Los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del co-contratista, expresada en [euros] e identificada con los siguientes datos:

Nombre del banco:

Dirección completa de la agencia bancaria:

Identificación precisa del titular de la cuenta:

Número de cuenta completa, incluidos los códigos [bancarios]:

ARTÍCULO I.7 – RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

7.1. A efectos del artículo 6 de las condiciones generales, el responsable del procedimiento es _____ [*representado por su* _____, Sr. _____].

ARTÍCULO I.8 – COMUNICACIÓN

8.1. Toda comunicación relativa a la conclusión, ejecución o anulación de este contrato deberá ser por escrito y en el idioma del contrato, de lo contrario se considerará nulo. El idioma del contrato es el idioma en el que fue escrito y firmado por las partes. En caso de discrepancia entre el texto original del contrato y la traducción a otro idioma, prevalecerá el texto original.

8.2. Todas las comunicaciones deben mencionar el número del contrato y se envían a la persona indicada en el artículo 7 de las condiciones especiales, de lo contrario se considerarán nulas.

8.3. Todas las comunicaciones a las que el emisor quiera dar efecto legal se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o medio electrónico equivalente, a la persona indicada en el punto 7 de las condiciones especiales, de lo contrario se considerarán nulas.

8.4. Cuando se envían por correo, todas las comunicaciones se considerarán recibidas en la fecha mencionada en el acuse de recibo de la carta certificada y a más tardar tres (3) días después de haber sido enviadas a la oficina de correos, el matasellos da fe, y, cuando se envían electrónicamente, el día siguiente al envío.

ARTÍCULO I.9 – EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONTRATO¹

[Esta cláusula no es aplicable en este contrato.]²

9.1 Lista detallada de los modos de explotación de los resultados³

En conformidad con el artículo II.13.1 en virtud del cual el poder adjudicador adquiere la propiedad de los *resultados*, tal como se definen en este contrato, incluido el pliego de las condiciones, los *resultados* pueden utilizarse para cualquiera de los modos de explotación siguientes:

¹ Este artículo debe adaptarse detenidamente. Todas las informaciones están disponibles en la nota explicativa sobre los DPI, que pueden consultar en la siguiente web :

<http://myintracomm.ec.testa.eu/budgweb/EN/imp/procurement/Documents/ipr-note-en.pdf>

² Esta cláusula sólo debe suprimirse para la compra de servicios no intelectuales, como la limpieza o vigilancia.

³ Esta lista es lo más exhaustiva posible para cualquier tipo de servicio. Se ruega suprimir todos los artículos no relacionados con el asunto de su contrato.

[(a) Explotación para fines internos:

- divulgación al personal del poder adjudicador;
- divulgación a las personas y organismos que trabajen o colaboren con el poder adjudicador, incluidos los contratistas y subcontratistas (personas físicas o jurídicas), las instituciones, agencias y organismos de la Unión, las instituciones de los Estados miembros;
- instalación, carga, procesado;
- arreglo, compilación, montaje, extracción;
- copia, reproducción total o parcial, en número ilimitado de ejemplares.]

[(b) distribución al público en papel, en formato electrónico o digital, en internet, incluso en las redes sociales, en forma de archivo descargable o no;]

[(c) integración en bases de datos o catálogos de fácil acceso, tales como portales de « acceso abierto » o « de datos abiertos », u otros directorios, ya sean de acceso libre o únicamente de suscripción;]

[(d) modificaciones realizadas por el poder adjudicador o por un tercero autorizado por él, incluso:

- realización de una versión abreviada;
- realización de un resumen;
- modificación del contenido, de las dimensiones;
- realización de cambios técnicos en el contenido (corrección necesaria de errores técnicos), agregar nuevas partes o funcionalidades, cambiar las funcionalidades, proporcionar a terceros informaciones adicionales sobre el resultado (por ej., código fuente) para los propósitos de modificaciones;
- agregar nuevos elementos, párrafos, títulos, encabezados, caracteres en negrita, leyenda, tabla de contenidos, resumen, gráficos, subtítulos, elementos de sonido;
- agregar metadatos con el propósito de extraer texto y procesar datos, agregar informaciones sobre la gestión de derechos, añadir medidas tecnológicas de protección;
- selección de extractos o división en partes;
- traducción, inserción de subtítulos, doblaje en diferentes versiones lingüísticas:
 - inglés, francés, alemán;
 - todos los idiomas oficiales de la UE;
 - lenguas en uso en la Unión Europea;

[(e) derechos para autorizar o conceder a terceros, en el contexto de una licencia o sub-licencia en el caso de *derechos preexistentes* sujetos a una licencia, los métodos de explotación definidos en los puntos a) a e).]

[(f) otras adaptaciones que podrán ser acordadas posteriormente por las partes, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas: el poder adjudicador consultará al contratista. En caso necesario, el contratista buscará, a su vez, el acuerdo de cualquier *autor* o titular de derecho y responderá al poder adjudicador en el plazo de un mes dando su consentimiento, incluidas las sugerencias de modificación, sin cargo alguno. El contratista puede rechazar las enmiendas propuestas sólo si un *autor* puede demostrar que es probable que perjudiquen a su honor o reputación, y por lo tanto violar sus derechos morales.]

9.2 Concesión bajo licencia o cesión de los derechos preexistentes

[Todos los *derechos preexistentes* incorporados en los *resultados*, si fuese el caso, son objeto de licencias concedidas al poder adjudicador, como lo prevé el artículo II.13.2.]

[Por derogación al artículo II.13.2, el poder adjudicador adquiere de manera completa e irrevocable todos los *derechos preexistentes* incorporados a los *resultados*, si fuese el caso [a excepción de los siguientes derechos *[insertar las excepciones]*].]

9.3 Suministro de una lista de derechos preexistentes y de documentos justificativos.

El contratista debe proporcionar al poder adjudicador una lista de *derechos preexistentes*, según lo dispuesto en el artículo II.13.4, a más tardar con la factura presentada para el pago del saldo.

[Asimismo, el contratista debe proporcionar al poder adjudicador documentos de apoyo pertinentes y exhaustivos que certifiquen la adquisición de todos los *derechos preexistentes* necesarios, acompañados de una presentación del *resultado* correspondiente. A tal efecto, el contratista deberá proporcionar [una declaración conforme al anexo *[insertar referencia]*] [los justificantes necesarios enumerados en el Artículo II.13.5 o, en su defecto, las declaraciones de terceros conforme al anexo III *[insertar referencia]*].]

ARTÍCULO I.10 – LEY APLICABLE Y REGLAMENTO DE LOS LITIGIOS

10.1 El contrato se rige por:

- a) el Convenio de Luxemburgo por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas del 21 de junio de 1994;
- b) el derecho internacional de los tratados derivado del Convenio de Luxemburgo sobre los Estatutos de las Escuelas Europeas de 21 de junio de 1994 y, en particular, el Reglamento financiero de las Escuelas Europeas y las modalidades de ejecución del Reglamento financiero;
- c) la oferta para este contrato;
- d) el pliego de condiciones de este contrato;
- e) las condiciones particulares de este contrato;
- f) las condiciones generales de este contrato ; y
- g) los anexos del contrato.

10.2 El contrato se rige, con carácter subsidiario, por la legislación de la Unión Europea y, con carácter igualmente subsidiario, por la ley del Estado miembro en el que radique el poder adjudicador.

ARTÍCULO I.11 – RESCISIÓN POR LAS PARTES

11.1 Cada una de las partes podrá rescindir el contrato por medio de una notificación oficial a la otra parte con un preaviso escrito de tres (3) meses.

11.2 En caso de rescisión del contrato:

- a) ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización;
- b) el derecho al pago del co-contratista se limitará a los servicios prestados antes de la fecha de rescisión.

Se aplicarán los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo II.16.4 de las condiciones generales.

ARTÍCULO I.12 – OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

12.1 Los siguientes artículos de las condiciones generales del presente contrato [no son aplicables o son aplicables de la siguiente manera]:

- a)
- b)
- c)
- d)

FIRMAS

Por el co-contratante

[denominación social / nombre / apellidos / función]

Por el poder adjudicador,

[nombre / apellidos / función]

firma[s]: _____

firma[s]: _____

En [lugar], [fecha]

En [lugar], [fecha]

En dos ejemplares en español.

II. CONDICIONES GENERALES DE ESTE CONTRATO

ARTÍCULO II.1 – DEFINICIONES

1.1. A efectos del presente contrato, se aplicarán las siguientes definiciones (de los términos indicados en *cursiva* en el texto):

« **Información o documento confidencial** »: toda información o documento recibido por cada una de las partes de la otra parte, o a la que cada parte tenga acceso en relación con la *ejecución del contrato*, que uno de ellos haya designado por escrito como confidencial. La información confidencial y los documentos no incluyen informaciones disponibles al público;

« **Conflicto de intereses** »: significa una situación en la que la ejecución imparcial y objetiva del contrato por parte del contratista se ve comprometida por motivos familiares, afectivos, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro propósito de la comunidad de interés, con el poder adjudicador o un tercero en relación con el objeto del contrato;

« **Autor** »: cualquier persona física que contribuya a la producción del *resultado* ;

« **Fuerza mayor** »: cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes, que impida una de ellas cumplir con una o más de sus obligaciones en virtud del contrato. La situación o acontecimiento no debe atribuirse a la falta o a la negligencia de una de las partes o de un subcontratista, y resulta inevitable a pesar de toda la diligencia empleada. Un fallo en una prestación, el defecto de los equipos, del material o de los materiales o su disponibilidad tardía, los conflictos laborales, las huelgas y las dificultades financieras, no pueden ser invocados como casos de *fuerza mayor*, salvo que esta situación sea la consecuencia directa de un caso de *fuerza mayor* establecido ;

« **Notificación oficial** » (o «notificar oficialmente»): significa una forma de comunicación entre las partes establecidas por escrito, por correo postal o por correo electrónico, que proporciona al remitente una prueba irrefutable de que el mensaje fue entregado al destinatario especificado;

« **Fraude** »: cualquier acto u omisión intencional que afecte a los intereses financieros de la Unión relativos al uso o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos o a la no divulgación de información en violación de una obligación específica;

« **Irregularidad** »: toda violación de una disposición del derecho de la Unión resultante de un acto u omisión de un operador económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto de la Unión;

« **Notificación** » (o «notificar»): forma de comunicación entre las partes establecidas por escrito, incluso por medios electrónicos;

« **Ejecución del contrato** »: ejecución de las tareas y la entrega por el contratista de los servicios adquiridos por el poder adjudicador;

«**Personal**»: personas empleadas directa o indirectamente por el contratista, o hayan convenido un contrato con este, para llevar a cabo el contrato;

«**Material preexistente**»: cualquier material, documento, tecnología o conocimiento que exista antes de su uso por el contratista para la producción de un *resultado* en relación con la ejecución del contrato;

«**Derecho preexistente**»: cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual sobre *equipos preexistentes*; puede tratarse de un derecho de propiedad, un derecho de licencia y/o un derecho de uso que pertenezca al contratista, al *autor*, al poder adjudicador, incluso a cualquier tercero;

«**Intereses a carácter profesional contradictorios**»: situación en que las actividades profesionales anteriores o actuales del contratista afectan a su capacidad para ejecutar el contrato de acuerdo con una norma de calidad adecuada.

«**Persona relacionada**»: toda persona facultada para representar al contratista o tomar decisiones en su nombre;

«**Resultado**»: cualquier producto esperado de la *ejecución del contrato*, independientemente de su forma o naturaleza, entregado y aprobado en su totalidad o en parte por el poder adjudicador. Un *resultado* también puede definirse en el contrato como un elemento entregable. Un *resultado* puede, además del material producido por el contratista o a petición suya, incluir también *material preexistente*;

«**Error sustancial**»: cualquier incumplimiento de una disposición contractual resultante de un acto o de una omisión que tenga o tuviera por efecto perjudicar a la escuela.

ARTÍCULO II.2 – DIVISIBILIDAD

2.1 Cada disposición del presente contrato es dissociable e independiente de las demás. Si una disposición es o pasa a ser ilegal, inválida o inaplicable en cierta medida, debe ser dissociada del resto del contrato. Esto no afecta a la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás disposiciones del contrato, que permanecen plenamente vigentes. La disposición ilegal, inválida o inaplicable debe ser sustituida por una disposición de sustitución legal válida y aplicable que corresponda en la medida de lo posible a la intención real de las partes que subyace la disposición ilegal, inválida o no aplicable. La sustitución de esta disposición deberá efectuarse conforme al artículo II. 11. El contrato debe interpretarse como si contuviera la disposición de sustitución desde que entró en vigor.

ARTÍCULO II.3 – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1 El co-contratista deberá proporcionar servicios que cumplan con normas de alta calidad, conforme al estado de la técnica en el sector de que se trate y las disposiciones del contrato, y en particular al pliego de condiciones y a las condiciones de su oferta.

3.2 El contratista deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud de la

legislación ambiental y social y la legislación del trabajo establecida por la ley de la Unión, el derecho nacional y los convenios colectivos o por las disposiciones legislativas internacionales en el ámbito medioambiental y social y en el ámbito del trabajo enumerados en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE.

3.3 El co-contratista deberá obtener los permisos o licencias necesarias en el Estado en que se presten los servicios.

3.4 Salvo indicación contraria, todos los plazos estipulados en el contrato se calcularán en días civiles.

3.5 El contratista no se presentará como un representante del poder adjudicador e informará a terceros de que no forma parte de la administración pública europea.

3.6 El contratista es responsable del personal que realiza los servicios y ejerce su autoridad sobre su personal sin interferencia del poder adjudicador. El contratista debe informar a su personal :

- (a) que no puede aceptar instrucciones directas del poder adjudicador ; y
- (b) que su participación en la prestación de servicios no da lugar a un empleo con el poder adjudicador o una relación contractual con este último.

3.7 El contratista se asegurará de que el *personal* que ejecuta el contrato y el futuro *personal* de sustitución tenga las calificaciones y experiencia profesionales necesarias para prestar los servicios, basándose en los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones.

3.8 A petición motivada del poder adjudicador, el contratista debe sustituir cualquier miembro del *personal* que:

- (a) no tenga los conocimientos requeridos para prestar los servicios ; o
- (b) haya causado disturbios en las instalaciones del poder adjudicador.

El contratista sufragará los gastos de sustitución de su personal y será responsable de cualquier demora en la prestación de los servicios resultantes de la sustitución del *personal*.

3.9 El contratista debe registrar e informar al poder adjudicador de cualquier problema que afecte su capacidad para prestar los servicios. El informe debe describir el problema, indicar la fecha en que apareció y las medidas adoptadas por el contratista para resolverlo.

ARTÍCULO II.4 – COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

4.1 Cualquier comunicación relacionada con la conclusión, la ejecución o la rescisión del presente contrato debe establecerse en las condiciones anunciadas en el artículo 8 de las condiciones particulares y enviarse a la persona a cargo del servicio indicada en el artículo 7 de las condiciones particulares, de lo contrario se considerará nulo e inválido.

4.2 Forma y medios de comunicación

4.2.1 Toda comunicación de informaciones, avisos o documentos en virtud del contrato deberá :

- (a) efectuarse por escrito en soporte papel o en formato electrónico en el idioma del contrato ;
- (b) mencionar el número del contrato; y

(c) establecerse según las modalidades de comunicación correspondientes indicadas en el artículo I.8 de las condiciones particulares.

4.2.2 Si una parte solicita la confirmación por escrito de un correo electrónico dentro de un tiempo razonable, la otra parte deberá proporcionar lo antes posible una versión original firmada, en papel, de la comunicación.

4.2.3 Las partes acuerdan que cualquier comunicación hecha por correo electrónico producirá todos los efectos legales y será admisible como elemento de prueba en procedimientos judiciales.

4.3 Fecha de las comunicaciones por correo postal y por correo electrónico

4.3.1 Se considerará que cualquier comunicación se ha realizado, en el momento de su recepción por la parte receptora, a menos que este contrato se refiera a la fecha en que se envió la comunicación.

4.3.2 Se considerará que cualquier correo electrónico ha sido recibido por la parte receptora el día de su envío, siempre que se envíe a la dirección de correo electrónico mencionada en el artículo I.8 de las condiciones particulares. El remitente debe poder demostrar la fecha de envío. Si el remitente recibe un aviso de no entrega, debe hacer todos lo posible para garantizar que la otra parte realmente reciba la comunicación por correo electrónico o por correo postal. En este caso, se considera que el remitente no ha incumplido o infringido su obligación de enviar la comunicación dentro de un plazo específico.

4.3.3 El correo enviado al poder adjudicador se considerará recibido en la fecha de su registro por el servicio responsable a que se refiere el artículo I. 8 de las condiciones particulares.

4.3.4 Las *notificaciones oficiales* se considerarán recibidas por el destinatario en la fecha de recepción indicada en las pruebas recibidas por el remitente de que el mensaje fue transmitido al destinatario específico.

ARTÍCULO II.5 – RESPONSABILIDAD

5.1 El poder adjudicador no se hace responsable de los daños o pérdidas causados por el co-contratista, incluidos los daños o pérdidas causados a terceros durante o como resultado de *la ejecución del contrato*.

5.2 Si la ley aplicable así lo exige, el contratista debe contratar una póliza de seguros que cubra los riesgos y daños o pérdidas relacionados con *la ejecución del contrato*. También debe suscribirse a los seguros complementarios habituales en su sector de actividad. A petición del poder adjudicador, el contratista debe presentar la prueba de la cobertura del seguro.

5.3 El contratista es responsable de las pérdidas o daños causados al poder adjudicador por el hecho o en relación con *la ejecución del contrato*, incluso en el contexto de la subcontratación, aunque esta responsabilidad se limita a una cantidad no superior a tres veces el valor total de este contrato. Sin embargo, si el daño o la pérdida es atribuible a una falta grave o a una falta intencional del co-contratista, de su personal o de sus subcontratistas, el co-contratista es responsable del importe total del daño o de la pérdida.

5.4 Si un tercero interpone un recurso contra el poder adjudicador en relación con *la ejecución del contrato*, incluida cualquier acción por presunta infracción de los derechos de propiedad intelectual, el co-contratista deberá prestar asistencia al poder adjudicador durante el procedimiento judicial, en particular interviniendo en apoyo del poder adjudicador a petición de este último.

Si se establece la responsabilidad del poder adjudicador hacia el tercero y esta responsabilidad es causada por el co-contratista en relación o por el hecho de *la ejecución del contrato*, el artículo II.4.3 es aplicable.

5.5 Si el co-contratista se compone de al menos dos operadores económicos (que hayan presentado una oferta conjunta), serán solidariamente responsables de *la ejecución del contrato* con respecto al poder adjudicador.

5.6 El poder adjudicador no es responsable de las pérdidas o daños sufridos por el co-contratista en relación o por el hecho de *la ejecución del contrato*, a menos que dicha pérdida o daño haya sido causado por un fallo intencional o una falta grave por parte del poder adjudicador.

ARTÍCULO II.6 – CONFLICTO DE INTERESES E INTERESES CON CARÁCTER PROFESIONAL CONTRADICTORIOS

6.1 El co-contratista tomará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses o *de intereses con carácter profesional contradictorios*.

6.2 El contratista deberá notificar por escrito al poder adjudicador lo antes posible cualquier situación que pueda constituir un *conflicto de interés* o un *interés con carácter profesional contradictorio* durante *la ejecución del contrato*. El contratista debe tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para remediar esta situación.

El poder adjudicador podrá realizar los siguientes actos:

- (a) verificar que las medidas del contratista sean apropiadas;
 - (b) requerir que el contratista tome medidas adicionales en un plazo específico.
- 6.3 El contratista debe repercutir por escrito todas las obligaciones pertinentes :
- (a) a los miembros de su *personal*;
 - (b) a toda persona física que tenga el poder de representarlo o de tomar decisiones en su nombre ; y
 - (c) a los terceros involucrados en *la ejecución del contrato*, incluidos los subcontratistas.

El contratista también debe asegurarse de que las personas mencionadas anteriormente no se encuentren en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

ARTÍCULO II.7 – CONFIDENCIALIDAD

7.1 El poder adjudicador y el co-contratista tratarán de forma confidencial los documentos e informaciones, en cualquiera de las formas que sean, divulgados por escrito u oralmente como parte de *la ejecución del contrato* e identificados por escrito como confidenciales.

7.1.1 Cada parte tiene la obligación:

- a) de no utilizar *informaciones o documentos confidenciales* con fines distintos a los del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte ;
- b) de asegurar la protección de estas *informaciones o documentos confidenciales* garantizando el mismo nivel de protección que sus propias *informaciones confidenciales*, y en todos los casos con la debida diligencia; y

- c) de no divulgar directa o indirectamente, informaciones y documentos confidenciales a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

7.2 Estas obligaciones de confidencialidad son vinculantes para el poder adjudicador y para el co-contratista durante *la ejecución del contrato* y mientras las informaciones o los documentos sean confidenciales, a menos que :

- (a) la parte divulgadora acuerde liberar con antelación a la parte receptora de la obligación de confidencialidad;
- (b) las informaciones confidenciales se hagan públicas por medios distintos al incumplimiento de la obligación de confidencialidad, como resultado de la divulgación por la parte sujeta a dicha obligación; y
- (c) la divulgación de las informaciones confidenciales sea requerida por ley.

7.3 El co-contratista obtendrá de cualquier persona física que tenga el poder para representarle o tomar decisiones en su nombre, así como terceros involucrados en *la ejecución del contrato*, el compromiso de que cumplirán con este artículo. A petición del poder adjudicador, el co-contratista debe proporcionar un documento que acredite este compromiso.

ARTÍCULO II.8 – PROCESAMIENTO DE DATOS PERSONALES

8.1 El co-contratista deberá disponer de un derecho de acceso a los datos personales que le conciernen, así como un derecho de rectificación de dichos datos. El contratista deberá dirigir cualquier pregunta relativa al tratamiento de estos datos personales a la persona responsable del procesamiento a que se refiere el artículo 7 de las condiciones especiales.

8.2 En la medida en que este contrato implique el procesamiento de datos personales por el co-contratista, este sólo podrá actuar bajo la supervisión del responsable del procesamiento, en particular en lo que respecta a los fines del procesamiento, las categorías de los datos que pueden ser procesados, los destinatarios de los datos y los medios por los cuales el interesado puede ejercer sus derechos.

8.3 El co-contratista deberá dar a su *personal* el acceso a los datos en la medida estrictamente necesaria para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato.

8.4 El co-contratista adoptará las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas, teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales correspondientes, a fin:

- a) de impedir el acceso a personas no autorizadas a los sistemas informáticos para el tratamiento de datos de carácter personal, en particular para impedir :
 - (i) cualquier lectura, copia, modificación o reubicación no autorizada de medios de almacenamiento,
 - (ii) entrada de datos no autorizada, así como divulgación, modificación o eliminación no autorizados de datos personales almacenados,
 - (iii) el uso no autorizado de sistemas de procesamiento de datos por medio de instalaciones de transmisión de datos;
- b) garantizar que los usuarios autorizados de un sistema de procesamiento de datos puedan acceder únicamente a los datos personales que su derecho de acceso les permita consultar;
- c) llevar un registro de los datos personales que se han comunicado, del momento en que fueron comunicados y a quien;

- d) garantizar que los datos personales procesados en nombre de terceros sólo puedan procesarse de la manera prevista por el poder adjudicador ;
- e) asegurarse de que, cuando se comunican datos personales y se transportan medios de almacenamiento, no se pueden leer, copiar o eliminar datos sin autorización; y
- f) concebir su estructura de organización para cumplir con los requisitos propios a la protección de datos.

ARTÍCULO II.9 – SUBCONTRATACIÓN

9.1 El co-contratista no podrá subcontratar o hacer ejecutar el contrato por terceros, que no sean los ya mencionados en su oferta, sin la autorización previa y por escrito del poder adjudicador.

9.2 Incluso si el poder adjudicador autoriza la subcontratación, el co-contratista sigue vinculado por sus obligaciones contractuales y es el único responsable de *la ejecución del presente contrato*.

9.3 El co-contratista se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos del poder adjudicador en virtud del presente contrato, en particular los mencionados en los artículos II.7, II.12 y II.21 de las condiciones generales.

9.4 El poder adjudicador puede solicitar al co-contratista que sustituya a un subcontratista que se encontrara en una de las situaciones mencionadas en las letras d) y e) del artículo II.17.1.

ARTÍCULO II.10 – ENMIENDAS

10.1 Cualquier enmienda al contrato debe hacerse por escrito antes del cumplimiento de cualquier obligación.

10.2 Una enmienda no debe introducir cambios en el contrato que puedan alterar las condiciones iniciales del procedimiento de contratación o dar lugar a un trato desigual entre licitadores.

ARTÍCULO II.11 – CESIÓN

11.1 El co-contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones, incluidas las deudas y la facturación, derivados del contrato sin la autorización previa por escrito del poder adjudicador. En tales casos, el co-contratista debe comunicar al poder adjudicador la identidad del titular del derecho.

11.2 Ningún derecho u obligación cedido por el co-contratista sin autorización será vinculante para el poder adjudicador.

ARTÍCULO II.12 – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 Propiedad de los derechos de los resultados

La escuela adquiere irrevocablemente y en todo el mundo la propiedad de los resultados y de todos los derechos de propiedad intelectual derivados del contrato. Los derechos de propiedad intelectual así adquiridos incluyen todos los derechos, por ejemplo derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, sobre los resultados y sobre todas las soluciones tecnológicas e informaciones creadas o producidas por el contratista o su subcontratista relativas a la ejecución del contrato. El poder adjudicador puede explotar y utilizar los derechos adquiridos como se indica en este contrato. La Unión adquiere todos los derechos una vez que el poder adjudicador aprueba los resultados entregados por el contratista. Esta entrega y aprobación se considerarán como una asignación efectiva de los derechos del co-contratista a la escuela.

El pago del precio incluirá toda las remuneraciones debidas al contratista relativas a la adquisición de la propiedad de los derechos por parte de la Unión, incluidas todas las formas de explotación y utilización de los resultados.

12.2 Derechos de licencia sobre el material preexistente

Salvo disposición contraria mencionada en las condiciones particulares, la Unión no adquiere la propiedad de los derechos preexistentes en el contexto de este contrato.

El contratista otorgará una licencia libre de canon, no exclusiva e irrevocable sobre los derechos preexistentes de la Unión, que puede utilizar el material preexistente en cualquiera de los modos de explotación previstos en este contrato. Todos los derechos preexistentes están sujetos a licencias concedidas a la Unión en el momento de la entrega de los resultados y la aprobación por el poder adjudicador.

La concesión a la Unión de licencias sobre derechos preexistentes en virtud del presente contrato es válida para el mundo entero y por la duración de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Asimismo se considerará que el pago del precio indicado en el contrato incluye toda la remuneración debida al contratista en virtud de la concesión de licencias a la Unión sobre derechos preexistentes, en particular para todas las formas de explotación y de utilización de los resultados.

Cuando la ejecución del contrato requiera al contratista el uso de un equipo preexistente perteneciente al poder adjudicador, este podrá solicitar al contratista que firme un acuerdo de licencia adecuado. Esta utilización por parte del contratista no implica ninguna transferencia de derechos al contratista y se limita a las necesidades del contrato.

12.3 Derechos exclusivos

La escuela adquiere los siguientes derechos exclusivos:

- a) reproducción: el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, temporal o permanente de los resultados por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) y en cualquier forma, de todo o parte;
- b) comunicación al público: el derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier presentación, representación o comunicación al público, por cable o por medios inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de los resultados, de tal manera que todos puedan acceder a ellos dónde y cuándo él elige individualmente; este derecho también incluye la comunicación y la difusión por cable o por satélite;

- c) distribución: el derecho exclusivo de autorizar o de prohibir cualquier forma de distribución al público, por la venta u otro, de los resultados o de las copias de los mismos;
- d) alquiler: el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler o el préstamo de los resultados o de las copias de los mismos;
- e) adaptación: el derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier modificación de los resultados;
- f) traducción: el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la traducción, adaptación, arreglo o creación de trabajos derivados sobre la base de los resultados, y de cualquier otra alteración de los resultados, con reserva del respeto de los derechos morales de los autores, cuando proceda;
- g) cuando los resultados constituyen o contienen una base de datos: el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la extracción de toda o parte sustancial del contenido de la base de datos hacia otro soporte, por cualquier medio y en cualquier forma que sea; y el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reutilización de la totalidad o una parte sustancial del contenido de la base de datos, mediante la distribución de copias, mediante el alquiler, por medios de transmisión en línea u otros ;
- h) cuando los resultados constituyen o contienen un objeto patentable: el derecho a registrar dicho objeto como una patente y a utilizar esa patente al máximo;
- i) cuando los resultados constituyen o contienen logotipos u objetos que puedan registrarse como marca: el derecho a registrar este logotipo u objeto como marca, explotarlo y utilizarlo posteriormente;
- j) cuando los resultados constituyen o contienen conocimientos técnicos: el derecho a utilizar esos conocimientos, como sea necesario para aprovechar al máximo los resultados previstos en este contrato, y el derecho a ponerlos a disposición de los contratistas o los subcontratistas que actúen en nombre del poder adjudicador, sujeto a la firma de un compromiso de confidencialidad apropiado, si procede ;
- k) cuando los resultados son documentos:
 - i. el derecho a autorizar la reutilización de documentos conforme a la Decisión de la Comisión del 12 de diciembre de 2011 relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (2011/833/UE), en la medida en que sea aplicable y en los documentos que se relacionan dentro del alcance de su aplicación y no están excluidos por ninguna de sus disposiciones; a efectos de esta disposición, "reutilización" y "documento" tienen el significado que se les atribuye por esta decisión;
 - ii. el derecho a almacenar y archivar los resultados, conforme a las normas de gestión de documentos aplicables al poder adjudicador, incluida la digitalización o la conversión del formato para fines de conservación o de nueva utilización;
- l) cuando los resultados constituyen o incluyen un software, incluido el código fuente, el código objeto y, si es el caso, de la documentación, del material preparatorio y de los manuales, además de los demás derechos mencionados en el presente artículo:
 - i. los derechos del usuario final, para todos los usos, por la Unión o los subcontratistas, como resultado de este contrato y de la intención de las partes ;
 - ii. los derechos para descompilar o desensamblar el software;
- m) en la medida en que el contratista pueda invocar derechos morales, el derecho del poder adjudicador, a menos que se disponga lo contrario en el contrato, de publicar resultados con o sin mención del nombre del autor (del los autores), y el derecho a

decidir la divulgación y publicación de los resultados, así como el momento de dicha divulgación y publicación.

El contratista garantiza que la Unión puede ejercer los derechos exclusivos y los métodos de explotación sobre todas las partes de los resultados, que sean creadas por el contratista o que se trate de material preexistente.

Cuando se incluya material preexistente en los resultados, el poder adjudicador podrá aceptar restricciones razonables que afecten a la lista anterior, siempre que dicho material sea fácilmente identificable y dissociable del resto, que no corresponda con los elementos sustanciales de los resultados, y, que en caso de necesidad, existan alternativas satisfactorias, sin crear costos adicionales para el poder adjudicador. En tal caso, antes de hacer esta elección, el contratista debe informar claramente al poder adjudicador, este último teniendo derecho a oponerse.

12.4 Identificación de los derechos preexistentes

Al entregar los resultados, el contratista debe asegurarse de que estos, así como el material preexistente incorporado en los resultados, estén exentos de derechos y reivindicaciones por parte de los autores y terceros para todas las explotaciones previstas por el poder adjudicador dentro de los límites establecidos en este contrato, y que todos los derechos preexistentes necesarios han sido obtenidos o concedidos bajo licencia.

A dichos efectos, el contratista debe elaborar una lista de todos los derechos preexistentes en los resultados de este contrato o partes del mismo, incluida la identificación de los titulares de los derechos. Si no existe ningún derecho preexistente sobre los resultados, el contratista debe proporcionar una declaración en ese sentido. El contratista debe comunicar esta lista o declaración al poder adjudicador a más tardar con la factura presentada para el pago del saldo.

12.5 Prueba del otorgamiento de los derechos preexistentes

A petición del poder adjudicador, el contratista deberá demostrar que posee la propiedad o los derechos de explotación de todos los derechos preexistentes enumerados, salvo los derechos que tiene la Unión o por los que esta última concede licencias. El poder adjudicador puede solicitar dichas pruebas incluso después de la finalización del presente contrato.

Dichas pruebas pueden referirse especialmente a los derechos relacionados con: partes de otros documentos, imágenes, gráficos, fuentes, tablas, datos, softwares, invenciones técnicas, conocimientos, herramientas de desarrollo informático, rutinas, sub-rutinas u otros programas. ("tecnologías preexistentes"), conceptos, maquetas, instalaciones u obras de arte, datos, fuentes, documentos preexistentes o cualquier otra parte de origen externo. Estas pruebas deben incluir, cuando corresponda:

- a) el nombre y el número de versión del software;
- b) la identificación completa de la obra y del autor, del desarrollador, del creador, del traductor, de la persona que ingresa los datos, del diseñador gráfico, del editor, del revisor, del fotógrafo, del productor;
- c) una copia de la licencia de explotación del producto o del acuerdo que otorga los derechos correspondientes al contratista o una referencia a esta licencia;
- d) una copia del acuerdo o del extracto del contrato de trabajo que otorga los derechos correspondientes al contratista cuando las partes de los resultados han sido creadas por su personal;
- e) el texto del dictamen de exclusión de responsabilidad, si lo hubiese.

La presentación de las pruebas no exime al contratista de sus responsabilidades, si resulta que no posee los derechos necesarios, independientemente del momento en que se revelaron estos hechos y de la (s) persona (s) que los reveló.

El contratista garantiza además que dispone de los derechos o de los poderes necesarios para proceder a la cesión y que ha realizado todos los pagos o verificado que han sido efectuados, incluidos los cánones debidos a las sociedades recaudadoras, correspondientes a los resultados finales.

12.6 Citación de las obras en los resultados

En los resultados, el contratista indica claramente cualquier citación de las obras existentes. La referencia completa debe incluir, según el caso, los siguientes elementos: el nombre del autor, el título de la obra, la fecha y el lugar de publicación, la fecha de creación, la dirección de publicación en internet, el número, el volumen y cualquier otra información que permita determinar fácilmente el origen.

12.7 Derechos morales de los autores

Al entregar los resultados, el contratista garantiza que los autores no se opondrán a las siguientes acciones en virtud de sus derechos morales en calidad del derecho de autor:

- a) si su nombre se menciona o no cuando los resultados se presentan al público;
- b) la divulgación o no de los resultados después de su entrega en su versión final al poder adjudicador;
- c) la adaptación de los resultados, siempre que dicha adaptación se realice de una manera no perjudicial para el honor o la reputación del autor.

Si existen derechos morales sobre partes de los resultados protegidos por un derecho de autor, el contratista debe obtener el consentimiento de los autores con respecto a la concesión de los derechos morales pertinentes, o la renuncia a los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estar dispuesto a proporcionar los documentos justificativos que se pidan.

12.8 Derechos de imagen y grabaciones de sonido

Si personas físicas aparecen en un resultado o que su voz u otro elemento privado se registra de manera reconocible, el contratista debe obtener una declaración en la que estas personas (o aquellas con autoridad parental si son menores de edad) autorizan la explotación prevista de su imagen, voz o elemento privado y presentan una copia de esta autorización al poder adjudicador a petición de este último. El contratista debe tomar las medidas necesarias para obtener dicho consentimiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

12.9 Declaración sobre el derecho de autor de los derechos preexistentes

Si el contratista conserva derechos preexistentes sobre partes de los resultados, conviene insertar una referencia en ese sentido en caso de utilización del resultado tal como lo preve el artículo I.10.1, con la mención de exclusión de responsabilidad siguiente: "© --- año --- Unión Europea. Reservados todos los derechos. Determinadas partes están sujetas a una licencia bajo condiciones a la UE ", o con cualquier otra cláusula equivalente que el poder adjudicador considere más apropiada, o pactada entre las partes caso por caso. Esta disposición no se aplica cuando la inserción de tal referencia fuese imposible, en particular por razones prácticas.

12.10 Visibilidad de la financiación y de la exclusión de responsabilidad de la Unión

Cuando se utilicen los resultados, el contratista debe declarar que se han producido en virtud de un contrato con la Unión, y que los puntos de vista expuestos en ellos reflejan exclusivamente la opinión del contratista y no representan la posición oficial del poder adjudicador. El poder adjudicador puede renunciar a esta obligación por escrito o proporcionar el texto de la cláusula de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO II.13 – FUERZA MAYOR

13.1 Si una parte se enfrenta a un caso de *fuera mayor*, debe notificar inmediatamente a la otra parte, especificando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de esas circunstancias.

13.2 Una parte no es responsable del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, o del incumplimiento de estas obligaciones en virtud del contrato, si dicha demora o incumplimiento es el resultado de un caso de *fuera mayor*. Si el co-contratista es impedido, por un caso de *fuera mayor*, de cumplir con sus obligaciones contractuales, su derecho al pago de la remuneración se limita a los servicios realmente prestados.

13.3 Las partes deben tomar todas las medidas necesarias para limitar los daños resultantes de un caso de fuerza mayor

ARTÍCULO II.14 – DAÑOS Y PERJUICIOS

14.1 Retrasos en la entrega

Si el co-contratista no cumple con sus obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos por este contrato, el poder adjudicador puede imponerle el pago por daños y perjuicios por cada día de retraso, calculado según la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d)$$

o

V es el precio de compra, del elemento entregable o del resultado en cuestión o, en su defecto, el precio estipulado en el artículo I.4.1 de las condiciones particulares;

d es la duración especificada para la entrega de la compra, del elemento entregable o del resultado en cuestión o, en su defecto, la duración de la ejecución del contrato a que se refiere el Artículo I.3.3, expresada en días.

Los daños y perjuicios pueden imponerse con una reducción de precio de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo II.16.

14.2 Procedimiento

El poder adjudicador debe notificar oficialmente al contratista su intención de aplicar indemnizaciones por daños y perjuicios, y el importe correspondiente calculado.

El contratista deberá proporcionar comentarios dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción. De lo contrario, la decisión es ejecutoria el día posterior a la fecha límite para la presentación de los comentarios.

Si el contratista presenta observaciones, el poder adjudicador debe notificarle, teniendo en cuenta dichos comentarios:

- a) la retirada de su intención de aplicar indemnización por daños y perjuicios; o
- b) su decisión final de aplicar indemnización por daños y perjuicios, y el importe correspondiente.

14.4 Naturaleza de los daños y perjuicios

Las partes reconocen y acuerdan expresamente que cualquier cantidad pagadera en virtud del presente artículo no es una sanción, y representa una estimación razonable de la justa compensación por los daños causados por la no prestación de servicios dentro de los plazos aplicables establecidos en este contrato.

14.5 Reclamaciones y responsabilidad

Las reclamaciones por daños y perjuicios no afectan la responsabilidad real o potencial del co-contratista ni a los derechos del poder adjudicador en virtud del Artículo II.14 de las condiciones generales.

ARTÍCULO II.15 – REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS

15.1 Normas de calidad

14.1.1 Si el co-contratista no proporciona el servicio acorde al contrato ("obligaciones incumplidas"), o si no proporciona el servicio acorde a los estándares de calidad esperados, previstos en las especificaciones ("entrega de baja calidad") El poder adjudicador puede reducir o recuperar los pagos en proporción a la gravedad de las obligaciones no cumplidas o la entrega de baja calidad. Esto se refiere en particular a los casos en que el poder adjudicador no puede aprobar un resultado, informe o entrega tal como se define en el artículo I.5 de las condiciones particulares después de la presentación por parte del co-contratista de la información adicional solicitada, correcciones o de una nueva versión.

14.1.2 Se puede imponer una reducción de precio con indemnización por daños y perjuicios en las condiciones del artículo II.13 de las condiciones generales.

15.2 Procedimiento

15.2.1 El poder adjudicador debe notificar oficialmente al contratista su intención de reducir el pago y el importe calculado correspondiente.

15.2.2 El contratista deberá presentar comentarios dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de recepción. De lo contrario, la decisión es ejecutoria al día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de los comentarios.

15.2.3 Si el co-contratista presenta observaciones, el poder adjudicador debe notificarle, teniendo en cuenta dichos comentarios :

- (a) la retirada de su intención de reducir el pago; o
- (b) la decisión final de reducir el pago y el importe correspondiente.

15.3 Reclamaciones y responsabilidad

15.3.1 Las reducciones de precio no conllevan incidencia sobre la responsabilidad real o potencial del co-contratista o sobre los derechos del poder adjudicador en virtud del artículo II.13 de las condiciones generales.

ARTÍCULO II.16 – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1 Suspensión por el co-contratista

16.1.1 Si el co-contratista se enfrenta a un caso de fuerza mayor, éste podrá suspender la ejecución del contrato. El contratista notificará inmediatamente la suspensión al poder adjudicador. La notificación deberá incluir una descripción del caso de fuerza mayor, e indicar el momento en que el contratista reanudará la ejecución del contrato.

16.1.2 Tan pronto como pueda reanudar la ejecución del contrato, el co-contratista deberá informar al poder adjudicador mediante una notificación, a menos que este último ya hubiera rescindido el contrato.

16.2 Suspensión por el poder adjudicador

16.2.1 El poder adjudicador puede suspender la ejecución de todo o parte del contrato:

- a) en el supuesto de que se demuestre que en el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución del contrato han habido errores sustanciales, irregularidades o fraude; y
- b) para verificar si se han producido efectivamente errores sustanciales, irregularidades o presunto fraude.

16.2.2 El poder adjudicador debe notificar oficialmente la suspensión al contratista. La suspensión entra en vigor el día de la notificación oficial, o en una fecha posterior indicada en la notificación oficial.

El poder adjudicador debe notificar al contratista lo antes posible:

- a) su decisión de levantar o no la suspensión; o
- b) su intención de rescindir o no el contrato conforme al artículo II.16.1, punto f) o j).

El co-contratista no puede exigir compensación en caso de suspensión de cualquier parte del contrato.

ARTÍCULO II.17 – RESCISIÓN DEL CONTRATO

17.1 El poder adjudicador puede rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) si la entrega de los servicios prevista en el contrato no ha empezado realmente en el plazo de los 15 (quince) días a partir de la fecha prevista, y si la nueva fecha eventualmente propuesta resulta inaceptable por el poder adjudicador ;
- b) si el co-contratista no puede, por su propia culpa, obtener un permiso o autorización necesaria para la *ejecución del contrato* ;
- c) si el co-contratista no ejecuta el contrato conforme al pliego de condiciones o si no cumple con otra obligación contractual sustancial;
- d) si el co-contratista o toda persona que responda indefinidamente de las deudas del co-contratista se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 106, párrafo 1, puntos a) y b), del reglamento financiero ;
- e) si el co-contratista o toda *persona relacionada* es objeto de una de las situaciones contempladas en el artículo 106, párrafo 1, puntos c) a f), o en el artículo 106, párrafo 2, del reglamento financiero ;
- f) si el procedimiento de adjudicación del contrato o de la *ejecución del contrato* hubieran conllevado *errores sustanciales, irregularidades o fraude* ;
- g) si el co-contratista no cumple con los requisitos aplicables en virtud de la legislación ambiental y social y de la legislación laboral establecidas por el derecho de la Unión, el derecho nacional y los convenios colectivos o por las disposiciones legislativas internacionales en el ámbito medioambiental y social et en el ámbito laboral enumeradas en el anexo X de la directiva 2014/24/UE;
- h) si el co-contratista se encuentra en una situación que pudiera ser un *conflicto de intereses* o un *interés a carácter profesional contradictorio* a que se refiere el artículo II.5 de las condiciones generales;
- i) cuando un cambio jurídico, financiero, técnico, de organización o de control de la situación del contratista pueda influir sustancialmente en la *ejecución del contrato* o modificar sustancialmente las condiciones en que el contrato fue inicialmente adjudicado ; y
- j) en caso de *fuerza mayor*, cuando la reanudación de la ejecución es imposible o que las enmiendas necesarias al contrato provocaran el incumplimiento del pliego de condiciones o dieran lugar a una desigualdad de trato entre los licitadores o contratistas.

17.2 Motivos para la rescisión por parte del contratista

El contratista puede rescindir el contrato:

- a) si tiene pruebas de que el poder adjudicador ha cometido *errores sustanciales, irregularidades o fraude* en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la *ejecución del contrato* ; y
- b) si el poder adjudicador incumple sus obligaciones, en particular la obligación de proporcionar al co-contratista las informaciones necesarias para la ejecución del contrato, tal como se establece en el pliego de condiciones.

17.3 Procedimiento de rescisión

17.3.1 Una parte debe *notificar oficialmente* a la otra parte su intención de rescindir el contrato, especificando los motivos de la anulación.

17.3.2 La otra parte dispone de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción para presentar sus observaciones, incluidas las medidas tomadas para garantizar la continuidad del respeto de sus obligaciones contractuales. De lo

contrario, la decisión de rescisión es ejecutoria al día siguiente a la fecha límite para presentar comentarios.

17.3.3 Si la otra parte presenta observaciones, la parte que desea rescindir debe *notificarle oficialmente* la retirada de su intención de rescindir o su decisión final de rescisión.

17.3.4 En los casos mencionados en el artículo II.16.1, puntos a) a d) y g) a i), y en el artículo II.16.2 de las condiciones generales, la fecha en que la rescisión entra en vigor deberá ser especificada en la *notificación oficial*.

17.3.5 En los casos a los que se hace referencia en el artículo II.16.1 puntos e), f) y j), la rescisión surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el contratista recibió la *notificación* de la rescisión.

17.3.6 Asimismo, a petición del poder adjudicador e independientemente de los motivos de la rescisión, el contratista deberá proporcionar toda la asistencia necesaria, incluida la información, los documentos y los archivos, para permitir que el poder adjudicador realice o continúe los servicios, o para transferirlos a un nuevo contratista o internamente, sin interrupción o efecto negativo en la calidad o la continuidad de los servicios. Las partes pueden acordar establecer un plan de transición que especifique las modalidades de la asistencia del contratista, a menos que tal plan ya esté detallado en los otros documentos contractuales o en las especificaciones de la licitación. El contratista debe proporcionar esta asistencia sin coste adicional, a menos que pueda demostrar que dicha asistencia requiere recursos o medios adicionales sustanciales, en cuyo caso debe presentar una estimación de los gastos incurridos, y las partes negociarán un acuerdo de buena fe.

17.4 Efectos de la rescisión

17.4.1 El co-contratista es responsable de los daños y perjuicios sufridos por el poder adjudicador tras la rescisión del contrato, incluido el gasto por designar a otro contratista para proporcionar o realizar los servicios, a menos que los daños hayan sido causados por la situación mencionada en el artículo II. 16.1 punto j) o en el artículo II. 16.2 de las condiciones generales. El poder adjudicador podrá exigir la indemnización por dichos daños.

17.4.2 El co-contratista no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas resultantes de la rescisión del contrato, incluida la pérdida de beneficios esperados, a menos que dicha pérdida haya sido causada por la situación mencionada en el artículo II. 16.2 de las condiciones generales.

17.4.3 El co-contratista tomará todas las medidas necesarias para minimizar los gastos, evitar los daños y cancelar o reducir sus compromisos.

17.4.4 El co-contratista dispone de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de rescisión para presentar los informes, elementos entregables o *resultados*, así como las facturas necesarias de los servicios prestados antes de la fecha de rescisión.

17.4.5 En el caso de una oferta conjunta, el poder adjudicador podrá rescindir el contrato celebrado con cada miembro del grupo por separado, en virtud del artículo II. 17.1, puntos d), e) o g), en las condiciones establecidas en el artículo II. 9 de las condiciones generales.

ARTÍCULO II.18 – CREACIÓN DE INFORMES Y PAGOS

18.1 Fecha de pago

Los pagos se considerarán efectuados el día del débito de la cuenta bancaria del poder adjudicador.

18.2 Moneda

17.2.1 La moneda del contrato es el euro.

17.2.2 Los pagos se realizan en euros.

18.3 Gastos de transferencia

18.3.1 Los gastos de transferencia se distribuyen de la siguiente manera :

- a) los gastos de emisión facturados por el banco del poder adjudicador están a cargo de este último ;
- b) los gastos de recepción facturados por el banco del co-contratista están a cargo de este último ; y
- c) los gastos relativos a una transferencia adicional atribuible a una de las partes correrán a cargo de ésta.

18.4 Facturas e impuesto sobre el valor añadido

18.4.1 Las facturas deben mencionar la identificación del co-contratista, el importe, la moneda, la fecha y la referencia del contrato.

18.4.2 Las facturas deben indicar el lugar en el que el co-contratista está sujeto al IVA y mencionar separadamente los importes sin IVA y los importes con IVA incluido.

18.4.3 El poder adjudicador está, en principio, exento de todos los derechos e impuestos, en particular del IVA, en aplicación de las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión europea.

18.4.4 En consecuencia, el co-contratista adoptará las medidas necesarias con las autoridades competentes para garantizar la exención de los derechos e impuestos, en particular del IVA, para los suministros y servicios necesarios para la ejecución del contrato.

18.5 Garantía de cumplimiento

18.5.1 La garantía de cumplimiento cubre la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones estipuladas en los documentos de la licitación hasta su aceptación final por parte del poder adjudicador. El importe de la garantía de cumplimiento no puede exceder el valor total del contrato. La garantía debe mencionar su validez hasta la aceptación definitiva. El poder adjudicador deberá liberar la garantía en el mes siguiente a la fecha de la aceptación definitiva.

17.5.2 Si, acorde a las disposiciones del artículo 5 de las condiciones particulares, se requiere una garantía financiera para el pago de la prefinanciación o como garantía de cumplimiento, deben observarse las siguientes condiciones:

- a) la garantía financiera será proporcionada por un banco o una institución financiera autorizada, o por un tercero a petición del co-contratista validada por el poder adjudicador; y
- b) el garante actúa como garante en primera instancia y no puede exigir que el poder adjudicador demande al deudor principal (el co-contratista).

18.5.3 Los costes incurridos por el aporte de dicha garantía correrán a cargo del co-contratista.

18.6 Pagos intermedios y pago del saldo

18.6.1 A la entrega de los resultados intermedios, el co-contratista presenta una factura para un pago intermedio, acompañado de un informe de progreso u otro documento, conforme al artículo 5 de las condiciones particulares o del pliego de condiciones.

18.6.2 El co-contratista presentará una factura para el pago del saldo dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al final del período especificado en el artículo 3 de las condiciones particulares, acompañado de un informe final de avance o cualquier otro documento, de acuerdo con el artículo 5 de las condiciones particulares o del pliego de condiciones.

18.6.3 A recepción de la factura, el poder adjudicador abona el importe adeudado por el pago intermedio o final, en el plazo previsto en el artículo II.4 de las condiciones generales, siempre que la factura y los documentos hayan sido aprobados. La aprobación de la factura y de los documentos no implica el reconocimiento de la regularidad o la autenticidad, completo o exacto de las declaraciones e informaciones contenidas en la misma.

18.6.4 El pago del saldo puede consistir en una cuota.

18.7 Suspensión del plazo de pago

18.7.1 En cualquier momento, el poder adjudicador puede suspender los plazos de pago previstos al artículo 5 de las condiciones particulares, informando al co-contratista que su factura no puede ser tramitada, ya sea porque no cumple con las disposiciones del contrato, o porque los documentos solicitados no fueron presentados.

18.7.2 El poder adjudicador informa lo antes posible por escrito al co-contratista de dicha suspensión y sus motivos.

18.7.3 La suspensión surtirá efecto en la fecha de envío de la notificación por parte del poder adjudicador. El plazo de pago restante comenzará a correr nuevamente desde la fecha de recepción de las informaciones solicitadas o los documentos corregidos, o tras completar las verificaciones adicionales necesarias, incluidos los controles in situ. Si la suspensión excede dos (2) meses, el co-contratista puede solicitar al poder adjudicador que justifique la prórroga de dicha suspensión.

18.7.4 Cuando la suspensión de los plazos de pago esté motivada por el rechazo de un documento previsto al primer párrafo y que el documento nuevamente presentado

también se rechace, el poder adjudicador se reserva el derecho de cancelar el contrato conforme al artículo II.16.3 de las condiciones generales.

18.8 Intereses de retraso

18.8.1 Al término de los plazos de pago previstos en el artículo 5 de las condiciones particulares, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.15.2 de las condiciones generales, el co-contratista puede facturar intereses de retraso al tipo de interés aplicado por la Banca central europea a sus principales operaciones de refinanciación en euros (el tipo de referencia) más ocho puntos. El tipo de referencia es la tasa aplicada el primer día del mes de cierre del plazo de pago, tal como viene publicado en la serie C del « *Journal officiel de l'Union européenne* ».

18.8.2 La suspensión de los plazos de pago conforme al artículo II.15.2 de las condiciones generales no puede ser considerada como un retraso en el pago.

18.8.3 Los intereses de retraso cubrirán el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago hasta la fecha efectiva del pago (incluida).

18.8.4 No obstante, cuando los intereses calculados son inferiores o iguales a 200 euros, solo se abonarán previa solicitud del co-contratista transmitida dentro de los dos (2) meses posteriores a la recepción del pago tardío.

ARTÍCULO II.19 – REVISIÓN DE LOS PRECIOS

19.1 Si se establece un índice de revisión de precios en el artículo I.4 de las condiciones particulares, el presente artículo será de aplicación.

19.2 Los precios son firmes y no revisables durante el primer año del contrato.

19.3 Al inicio del segundo año del contrato y de cada año subsiguiente, cada precio puede ser revisado al alza o a la baja, a petición de una de las partes.

19.4 Una parte puede solicitar una revisión de precios por escrito a más tardar tres (3) meses antes de la fecha aniversario de entrada en vigor del contrato. La otra parte debe acusar recibo de la solicitud en un plazo de catorce (14) días posteriores a la recepción de dicha solicitud.

19.5 En la fecha aniversario, el poder adjudicador debe comunicar el índice final del mes de recepción de la solicitud o, en su defecto, el último índice provisional disponible para ese mes. El co-contratista establece el nuevo precio sobre esta base e informa lo antes posible al poder adjudicador para verificación.

19.6 La revisión de los precios es calculada según la fórmula siguiente:

$$Ar = Ao \times \frac{Ir}{Io}$$

O:

Ar = importe total revisado;
Ao = importe total de la oferta inicial;
Io = índice del mes de entrada en vigor del contrato;
Ir = índice del mes de recepción de la solicitud de revisión de los precios.

ARTÍCULO II.20 – COBROS

20.1 Cuando un importe es reembolsable según los términos del contrato, el co-contratista reembolsa el importe en cuestión al poder adjudicador según los términos y en los plazos indicados en la nota de débito.

20.2 En caso de impago del importe adeudado en la fecha de vencimiento establecida por el poder adjudicador en la nota de débito, el importe adeudado devengará intereses de demora al tipo de interés mencionado en el artículo II.17.8 de las condiciones generales. Estos intereses cubrirán el período desde el día siguiente a la fecha límite de pago hasta la fecha de recepción (incluida), por el poder adjudicador, del pago total del importe adeudado.

20.3 Cualquier pago parcial se imputará en primer lugar de los gastos e intereses de retraso y después sobre el importe principal.

ARTÍCULO II.21 – Controles y auditorías

21.1 El poder adjudicador y la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF) pueden llevar a cabo un control o requerir una auditoría de la ejecución del contrato. Estos controles y auditorías pueden ser llevados a cabo por el personal de la OLAF o cualquier otro órgano externo autorizado por la OLAF a tal efecto.

21.1.1 Estos controles y auditorías pueden realizarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato y hasta cinco años después del pago del saldo.

21.1.2 El procedimiento de auditoría iniciará en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por el poder adjudicador. Las auditorías se llevan a cabo con total confidencialidad.

21.2 El co-contratista conservará todos los documentos originales en cualquier medio apropiado, incluidos los medios digitales cuando lo autorice la legislación nacional, por un período de cinco (5) años a partir de la fecha del pago del saldo.

21.3 El co-contratista autoriza al personal del poder adjudicador y al organismo externo autorizado por este último para acceder a los lugares y las instalaciones donde se realiza el contrato, así como a toda la información, incluido en formato electrónico, necesarios para llevar a cabo esos controles y auditorías. El co-contratista se asegura que las informaciones sean fácilmente accesibles en el momento de los controles y las auditorías, y que se comuniquen en el formato requerido, si procede.

21.4 Sobre la base de las conclusiones de la auditoría, se prepara un informe provisional. El poder adjudicador o su representante autorizado debe enviar este informe al co-contratista, que dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción para realizar observaciones. El contratista debe recibir el informe final dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores al vencimiento del plazo de presentación de las observaciones.

21.4.1 Sobre la base de los resultados de la auditoría final, el poder adjudicador podrá recobrar todo o parte de los pagos realizados conforme al artículo II.23 y tomar cualquier otra medida que considere necesaria.

21.5 En virtud del reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo del 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones sobre el terreno realizados por la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra el fraude y otras irregularidades, y del reglamento (CE) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones llevadas a cabo por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, para establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal en el marco del contrato que afecte los intereses financieros de la Unión. Los resultados de una investigación pueden dar lugar a procedimientos judiciales en virtud de la legislación nacional.

21.5.1 Las encuestas se pueden realizar en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta cinco (5) años después del pago del saldo.

21.6 El Tribunal de cuentas dispone de los mismos derechos que el poder adjudicador, en particular el derecho de acceso, en cuanto a controles y auditorías.

Lista de anexos marcados, rubricados y firmados.

Anexo I	Pliego de condiciones
Anexo II	Oferta del co-contratista
Anexo III	Garantía de cumplimiento - Modelo
Anexo IV	Acuerdo de nivel de servicio
Anexo V	Formulario de solicitud de cambio